

UN INTERESANTE PLEITO ENTRE ENCOMEN- DEROS MENDOCINOS DEL SIGLO XVI

POR SALVADOR CANALS FRAU

I.

Publicamos más adelante, en versión paleográfica personal, las actas de un interesante pleito que sobre un "indio suelto" se litigó en la ciudad de Mendoza, allá en los años de 1593 y 1594. Este pleito resulta, pues, ser contemporáneo de otro que ya acotamos en un trabajo anterior (1), si bien ciertas circunstancias son en algo distintas. Tienen en común el hecho de que tanto en éste como en aquél fueron los litigantes dos conocidos vecinos de la primitiva ciudad, en una época en que Mendoza sólo contaba unos treinta años de existencia, y por lo tanto la sociabilidad indígena de esta región aún no había sido grandemente alterada. Hallamos esta documentación en los ricos repositorios del Archivo Histórico y Administrativo de Mendoza (2).

El interés que esas actas ofrecen radica no tanto en la cuantía de los intereses en pugna o en su aspecto puramente jurídico que, al contrario, es bastante simple, cuanto en la serie de datos de índole histórico-etnográfica que de ellas es

(1) CANALS FRAU S., *Acotaciones etnológicas a un pleito sobre indios mendocinos del siglo XVI*, en estos mismos ANALES III, pág. 61 y sig.; Mendoza 1942.

(2) Se encuentra en la Sección Colonial, Carpeta N° 8, 1593 - 1720.

posible extraer. Huelga decir que es también esto lo único que aquí interesa.

Mas, antes de emprender la tarea de señalar y comentar algunos datos del interés nuestro, lo que se hará en el capítulo siguiente, habremos de dar un corto resumen del contenido de esa documentación. En ello trataremos de poner de relieve los puntos más importantes de esas actuaciones, o los que mayor valor tienen desde el punto de vista de los propósitos que nos guían. Los lectores que tengan intereses distintos pueden recurrir a la versión casi íntegra que hacemos seguir a nuestro comentario.

Sirve de cabeza de proceso de esta documentación, la declaración prestada ante el Teniente de Corregidor de Mendoza, capitán Agustín Busto, por un cacique llamado *Tonuta*, quien se había presentado reclamando a un indio de nombre Pedro Martín *Ayguil*. Anotemos desde ya, que si bien los litigantes eran, en realidad, dos encomenderos, se hace aparecer al cacique de uno de ellos como siendo quien reclama al indio objeto de la disputa.

Este primer documento lleva fecha de 21 de mayo de 1593. Dado que el cacique no hubo de conocer el español, el Teniente de Corregidor nombra a Alonso de Villegas para que interprete. No dice el documento cuál era la lengua que éste debía interpretar; pero podemos inferir sin peligro de equivocarnos que se trataba de la "lengua de la tierra", o sea del *Huarpe-Millcayac*, propia de los indios de la región de Mendoza. En ese mismo día, Villegas presta juramento de ser intérprete fiel (3).

(3) Es probable que este Alonso de Villegas, que conocía el huarpe y el español, fuera hijo mestizo de Pedro de Villegas, que vino con Castillo y tuvo encomienda en esta ciudad.

En los primeros tiempos, no era común el conocimiento de las "lenguas de la tierra" en Mendoza ni en San Juan, por lo que en las actuaciones judiciales se hubo de apelar a la ayuda de otros medios de expresión. Pero a medida que iba surgiendo la primera generación mestiza de indias y de españoles, las lenguas huarpes fueron más conocidas en las ciudades. Hacia mediados del siglo XVII, la mayoría de vecinos de Mendoza conocía la lengua de los indios de la región lo suficientemente,

Tonuta, en su declaración, dice ser de la encomienda de Juan de Coria Bohorquez, que era uno de los dos litigantes en este pleito. Según expresa el cacique, no podía decir cuántos años tenía, pero sí que era "muy viejo"; y por su aspecto parecía ser, según testimonio del escribano, "de más de 65 años" de edad.

Se le pregunta "qué derecho tiene a Pedro Martín, indio, y si es su sujeto", a lo cual responde de manera indirecta, diciendo que el indio mencionado "fué hijo de *Ucchuquimi*", el que sí era sujeto suyo. Además, un tío de Pedro Martín, que se llamaba *Achagua*, era uno de los "principales" de su parcialidad. Por estas razones Pedro Martín debía ser considerado como sujeto suyo, y por lo tanto lo pretendía.

Se le volvió a preguntar que cuántos años hacía que el dicho *Ucchuquimi*, padre de Pedro Martín, había muerto, contestando haber ello ocurrido "luego de que los españoles poblaran esta ciudad". Mas, pronto se rectificó al decir que había muerto "en una guazabara que los españoles tuvieron con los indios", cuando "Francisco de Villagra vino a esta tierra", o sea cuando este conquistador descubrió y recorrió la región de Cuyo, en el invierno de 1551 (4). Por la fecha, Pedro Martín era aún "bien pequeño".

Muerto *Ucchuquimi*, la viuda y su hijo Pedro Martín, que el fallecido dejara "en sus tierras de este que declara", pasaron a las "tierras de *Yumututum*, principal de la encomienda de Antonio Bello". El texto dice que este *Yumututum* era "tío de la madre del dicho Pedro Martín", en lo que sin duda hay error de interpretación por parte del escribano.

como para poder actuar de intérpretes judiciales. Ver CANALS FRAU S., *Etnología histórica de Mendoza*, en *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología* I, pág. 97; Buenos Aires 1937.

(4) Se alude, aquí, al viaje de regreso del Perú donde fuera en busca de refuerzos, el compañero del conquistador de Chile. Es sabido que al llegar Villagra a la región de Cuyo con algunas fuerzas y con ánimo de pasar a Chile por el camino del Inca, se encontró con la cordillera cerrada, y hubo de invernar en esta región. Villagra hubo de aprovechar esta detención obligada para reconocer el país y empadronar a sus indios.

Este error es tanto más probable, cuanto que los sistemas indios de parentesco no siempre coincidían con el español. Ya veremos luego cómo el "principal" citado era, más bien, hermano de la viuda de *Ucchuquimi*, y por lo tanto tío por parte de madre de *Ayguil*; es así como debemos rectificar el texto. Termina *Tonuta* diciendo que "al tiempo que Castillo entró a esta tierra", es decir, en 1561 en que este conquistador vino a fundar la ciudad de Mendoza, Pedro Martín estaba con el declarante "en las tierras llamadas *Tamtayeguen*, y por otro nombre *Toychucuy*, donde tiene y ha tenido su casa". Más adelante veremos que no todos los testigos están de acuerdo con este último dato.

El 25 de mayo, cuatro días después de la declaración de *Tonuta*, comparece ante el Teniente de Corregidor el indio Pedro Martín. Interpreta el mismo Alonso de Villegas de la declaración anterior. Pedro Martín es cristiano, y por lo tanto jura en forma de derecho.

Preguntado por sus datos personales, dice que "en nombre de su tierra" se llama *Ayguil*. Sabe que su padre se llamaba *Ucchuquimi* y su madre *Inchaacce*, ambos fallecidos ya. Sabe también que su padre "era natural de las tierras del cacique *Tonuta*, de la encomienda de Bohorquez" llamadas *Locloctuyta*. Y que era desde esas tierras que el padre, junto con muchos otros, había pasado a las "de los indios de Reynoso (5)", donde pelearon con los españoles", muriendo en ello su padre; es esta sin duda la "guazabara" con los españoles de Villagra, de que nos hablara el testigo anterior.

En cuanto a la madre del declarante, hacía ya unos 20 años que había muerto. Expresa que era ella sobrina del cacique *Gues*, y su sujeta, pero no nos dice a qué encomienda o cacique general pertenecía este mandón, que por lo demás nos es completamente desconocido. Al morir el padre del declarante, su tío *Achagua* había heredado a su madre "por mujer". Pero como éste la maltratara, *Inchaacce* se huyó desde "las lagunas

(5) Serían estas tierras las del cacique *Guaymaye*, cercanas a la ciudad, del que era encomendero el posterior Corregidor de Cuyo, capitán Alonso de Reynoso.

y tierras del cacique *Tonuta*", donde tenía *Achagua* su casa, para refugiarse en las de su propio hermano *Yumututum*, "tío de este que declara por la vía de la madre". Esto último es un dato que aclara satisfactoriamente la confusión contenida en la declaración anterior respecto del grado de parentesco de este individuo con la madre. *Yumututum* era de la encomienda de Antonio Bello, y al huir *Inchaacce* llevaba consigo a su hijito Pedro Martín, que es el que ahora declara. Aquí es importante el dato de que el natural del cacique *Tonuta* eran "las lagunas", entendiéndose por ellas, sin duda, las de Guanacache. Y también el otro que atestigua documentalmente la existencia del levirato entre los *Huarpes* mendocinos. *Achagua* no hubo de conformarse con la huída de la mujer, pues fuese a las tierras de *Yumututum* para buscarla, y llevó a ambos, madre e hijo, de nuevo "a las tierras del dicho *Tonuta*". Pero *Yumututum* se fué a su vez "a las lagunas" y se aseguró, trayéndole consigo, a Pedro Martín. Y por lo "que se acuerda" el declarante, fué precisamente por ese tiempo "que poblaron esta ciudad los españoles".

Terminó Pedro Martín diciendo, ser de edad de unos 46 años, con lo que de acuerdo con el escribano coincidía su aspecto. Podemos, pues, establecer que Ayguil tendría unos 4 años cuando la visita de Villagra, y unos 14 cuando Castillo fundó la ciudad de Mendoza.

El mismo día 25, comparece otro testigo indio. Es el cacique *Yacmín* "ayudante" del cacique *Ulutiam*, de la encomienda de Antonio Bello. Interpreta el mismo Alonso de Villegas de las declaraciones anteriores.

Dice conocer a *Ayguil* y saber que él y su padre *Ucchuquimi* eran "naturales de *Locloctuyta*, tierras del dicho *Tunucta*" (6). *Ucchuquimi* había sido sujeto del cacique *Pretauan*", que ha de ser una misma persona con *Peltaguina* (7). De éste había heredado "el cacique *Tunucta*" el cacicazgo.

(6) Es probable que esta sea la grafía auténtica del nombre del cacique.

(7) Si se tiene en cuenta la confusión que a veces se hace en español entre la *r* y la *l*, y el hecho de que la *g* de *Peltaguina* es muda,

Dijo *Yacmin* no poder saber cuánto tiempo había de la muerte del padre de Pedro Martín, pues era él mismo aún niño cuando aquél murió. Según el escribano, por su aspecto tendría el declarante unos 37 años. De manera que si *Ucchuquimi* murió, como se ha dicho antes, al tiempo del paso de Villagra por esta región, por aquellos años aun no había nacido el declarante.

Se le preguntó luego, por qué razón pretendía a Pedro Martín, toda vez que él mismo había declarado que el padre de dicho indio había sido sujeto del cacique *Tonuta*, de la encomienda de Juan de Coria Bohorquez. A lo que respondió que Pedro Martín "desde niño" se había criado con el declarante en sus tierras, y que "hasta ahora" él siempre lo había mandado. Podemos de esto deducir, que desde que *Yumututum* recogiera a *Ayguil*, éste se quedara entre los indios de la encomienda de Bello.

Al día siguiente de estas declaraciones, el 26 de mayo, Antonio Bello presenta un escrito. Dice en él, que Alonso de Coria Bohorquez, en nombre de su padre, había pedido al indio Juan Martín *Ayguil*, diciendo ser sujeto al cacique *Tonuta*. Pero que aun en el caso de que realmente fuera así, el dicho indio no podía pertenecer a Coria Bohorquez, pues de acuerdo con "las ordenanzas del primer poblador de esta tierra que fué el general Pedro del Castillo", Pedro Martín pertenecía al presentante, en razón de que "al tiempo que se pobló esta ciudad", estaba el dicho indio con la gente del cacique *Tintila*, "anteesor del cacique *Yacanin*" (8), de su propia encomienda. Estos indios estaban poblados "en el valle de esta ciudad, poco más de un cuarto de legua de ella". Es ahí mismo donde estaba "enterrado el padre del dicho Juan Martín, indio".

Le recuerda al Juez que la ordenanza mencionada, "que siempre se ha guardado y debe guardar", daba a los indios por naturales del pueblo "donde les tomó la voz de los españoles, al tiempo que esta ciudad se pobló". Y puesto que tanto Pedro

es posible ver en "Pretauan" una mala captación o reproducción, a cargo del escribano, del nombre del cacique.

(8) Al parecer, esta grafía no es sino una indebida vocalización de *Yacmin*, producida en boca de españoles.

Martín como su padre, “desde antes de que los españoles poblasen” en esta región habían estado entre los caciques de su encomienda, debían ser considerados como “naturales y sujetos de ella, por el derecho de la dicha ordenanza y ley”.

En consecuencia, termina pidiendo que “breve y sumariamente, sin forma de proceso”, se haga averiguación entre “los caciques e indios antiguos”, y de hallarse ser así como él ha expuesto, se le adjudique el dicho indio de la misma manera que, en otra ocasión, siendo Corregidor el capitán Alonso de Miranda (9), el mismo indio fuera ya adjudicado judicialmente a su padre.

Alonso de Coria Bohorquez, hijo de Juan, presenta también un escrito este mismo día 26, en virtud del poder que de su padre tiene y del que hace presentación. No agrega nada nuevo este presentante, y sólo expresa que “el cacique *Tonuta* del dicho mi padre” había pedido, por pertenecerle, “un indio que está en poder de Antonio Bello, llamado Pedro Martín, y por otro nombre *Ayguil*”. Alude, también, al pleito tenido antes respecto del mismo indio, y al que mencionara Bello en la presentación anterior.

Respecto de lo que se pedía en la presentación de Bello, el juez ordenó que se agregara el escrito a los demás, y que él iría “haciendo averiguación” entre los indios comarcanos.

Y la averiguación se hizo. Sólo que tardó unos cuatro meses en producirse. En tanto, sólo algunas escaramuzas sin mayor interés para nosotros se habían cambiado entre los litigantes. Especialmente, no se produjo en todo ese tiempo ninguna otra declaración de testigos.

Pero con fecha 28 de setiembre del mismo año de 1593, se produce un acta fechada “en el asiento de *Guilchicha caguar*, jurisdicción de esta ciudad de Mendoza”. Por la terminación del topónimo, *aguar*, que en ambas lenguas huarpes conocidas es sinónimo de “laguna”, podemos inferir que era en la zona palustre de Guanacache que se actuaba. Posteriores actuacio-

(9) El capitán Alonso de Miranda fué Corregidor de Cuyo entre 1575 y 1577. Ver, MORALES GUÍÑAZÚ F., *Corregidores y Subdelegados de Cuyo*, pág. 23; Buenos Aires 1936.

nes contenidas en esta misma documentación confirman esta inferencia nuestra. Por la fecha, el capitán Agustín Busto, que hasta ahora actuara en su carácter de Teniente de Corregidor, había ya dejado de serlo, pues sólo se titula "alcalde por el Rey Nuestro Señor" y "Juez visitador". De intérprete sigue actuando el mismo Alonso de Villegas.

Se interroga en ese lugar a "don Andrés *Aycanto*". Este dice tener "veinte años" de edad, pero según el escribano, por su aspecto tendría "sesenta". Declara conocer a Pedro Martín y haber conocido a sus padres; éstos fueron "sujetos del cacique *Peltaquina*, antecesor del cacique *Tonuta*, y fueron naturales de las tierras llamadas *Locloctuyta*".

El padre de Pedro Martín había muerto muchos años después de "que los españoles entraran en esta tierra", cuando Pedro Martín era aún pequeño. Este, había primeramente vivido "en sus tierras", es decir, en las lagunas; luego se pasó "a las tierras del dicho cacique *Yaemin*", o sea a la zona de la misma ciudad de Mendoza.

La causa de que el indio de marras sirviera a Antonio Bello y lo pretenda *Yaemin*, sería porque *Tonuta* no había hecho esfuerzo alguno para obtenerlo antes. Además, porque Pedro Martín era "buen indio", y por lo tanto codiciado por ambos encomenderos.

La actuación siguiente es de dos días después, del 30 del mismo septiembre, y tiene lugar "en el asiento de *El Tecatucut*". Ahí comparece el "cacique *Ayconta* ⁽¹⁰⁾, de la encomienda del menor Jusepe de Villegas" ⁽¹¹⁾, el que "por no ser cristiano no juró". Interpreta, como siempre, Alonso de Villegas.

(10) Por el parecido del nombre de ambos caciques declarantes en "las lagunas", se podría creer que eran una sola persona. Destruye, empero, esa idea el hecho de que el uno fuera cristiano y se llamara "don Andrés", y el otro estuviera sin bautizar.

(11) Jusepe de Villegas era hijo del capitán Juan de Villegas que vino con Castillo a la fundación de Mendoza. Muerto el padre antes de 1595 (MORALES GUIÑAZÚ F., *Genealogías de Cuyo*, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza XV*, pág. 357; Mendoza 1939), le sucedió el hijo en la encomienda de la laguna. En 1609, figura como uno de los seis o siete encomenderos de esa zona.

Conoce a Pedro Martín y conoció a su padre; no así a la madre. Sabe que el primero era sujeto del cacique *Peltagui*, nombre que sin duda está por *Peltaguina*, “de quien heredó el dicho cacique *Tonata*, e que son naturales de las tierras llamadas *Locloctuyta* y *Homhomne*”.

Expresa también que *Ayguil*, siendo menor, había pasado “a las tierras del dicho cacique *Yacmin*” después de “que los cristianos entraron a esta tierra”, y llevado por su madre. Esta había sido sujeta del mismo cacique *Yacmin*.

Finalmente, dice ser “de edad de diez años, y por su aspecto parecía ser de edad de sesenta años, poco más o menos”, según opinión del escribano actuante.

Esta averiguación fué impugnada por Antonio Bello, fundándose en que había sido hecha sin su presencia, y después de que el funcionario actuante hubiese dejado el cargo de Teniente de Corregidor. Naturalmente, la razón hubo de ser otra, posiblemente la de que ambos caciques hubiesen expresado que Pedro Martín había pasado a la zona de Mendoza después de haber sido fundada la ciudad, lo cual no convenía a la tesis de Antonio Bello. Mas sea ello como fuere, lo cierto es que el capitán Gil de Oliva, sucesor de Agustín Busto, en auto producido el día 29 de octubre de 1593, acepta la impugnación, y da “por ninguna” la averiguación hecha en “las lagunas” por el ex Corregidor.

Las actuaciones siguientes sólo se relacionan con determinadas contingencias de la causa, y ya no aparecen más declaraciones de testigos, que es lo que a nosotros más nos interesa. Los últimos documentos empero, contienen la versión oficial respecto del pleito anterior. En esa oportunidad, “el capitán Alonso de Miranda, Corregidor y Justicia Mayor” de la ciudad de Mendoza, había hecho, con fecha 28 de diciembre de 1575 y a pedido “del capitán Antonio Chacón” (12), antecesor de Coria Bohorquez en su encomienda, la “averiguación” ne-

(12) El capitán Antonio Chacón vino a Cuyo con el fundador Pedro del Castillo. Desempeñó también el cargo de Corregidor, y fué precisamente Alonso de Miranda quien le sucedió en esas funciones en el mismo año de 1575.

cesaria "con indios comarcanos", para establecer a qué parcialidad pertenecían dos indios llamados *Curucho* y *Ayguil*. Y había quedado establecido que "antiguamente, antes que los españoles entrasen en esta tierra", los padres de los dos indios dichos "habían venido a poblarse en la parte de las tierras del cacique *Anato*, de la encomienda de Antonio Bello". Al morir, los padres de los dos indios habían dejado a éstos "en las propias tierras y sujeción, donde estos dos indios estaban casados y habían servido a Pedro de Zárate, primer encomendero, y a Antonio Bello que le sucedió". Por lo tanto, y de acuerdo con "el Auto que el capitán Pedro del Castillo hizo al tiempo que pobló esta ciudad e hizo su repartimiento general en los vecinos de ella", el Corregidor había adjudicado ambos indios "al dicho Antonio Bello, por ser indios sujetos al dicho cacique *Anato*".

Este había sido el resultado del primer pleito, según declaración del propio juez, el Corregidor Alonso de Miranda, hecha a 9 días de enero de 1576. Mas, nuestra documentación no contiene dato alguno respecto del resultado del pleito segundo. De manera que ignoramos en qué forma quedó éste resuelto.

II.

Como se ve, el pleito sobre el indio *Ayguil* tuvo como protagonistas últimos a dos caracterizados encomenderos de la ciudad de Mendoza: Antonio Bello y Juan de Coria Bohorquez.

Antonio Bello era hijo de otro encomendero del mismo nombre y apellido que al ventilarse este pleito había ya fallecido, pero que en 1575 litigara por el mismo objeto que en el pleito actual, con el capitán Antonio Chacón. Según declara Alonso de Miranda, Antonio Bello padre (1) había sucedido en

(1) Antonio Bello, padre, ejercía en Mendoza el oficio de escribano. El Archivo Judicial de Mendoza conserva numerosas escrituras pasadas ante él. En la sesión del 12 de julio de 1575, el Cabildo de la ciudad lo acepta como "escribano público y del Cabildo". Traía nombramiento del gobernador de Chile Rodrigo de Quiroga.

la encomienda a Pedro de Zárate, uno de los primeros pobladores de la ciudad, venido con Pedro del Castillo. Se caracterizaba esta encomienda por estar ubicada en el mismo Valle de Güentáta o de Cuyo, donde se levanta la ciudad de Mendoza, y por pertenecer a ella, como figura central, el cacique *Anato*, uno de los principales jefes de la región. De este cacique poseemos algunas referencias históricas que tanto pueden mostrarnos su importancia, como ayudarnos a localizar su parcialidad.

En efecto, tanto el cronista Mariño de Lovera, como Suárez de Figueroa en sus "Hechos de Don García Hurtado de Mendoza", relatan que *Anato*, junto con otros caciques llamados *Allallme*, *Guaymaye*, *Tabalque*, etc., salieron a recibir a Pedro del Castillo, cuando este capitán vino a Cuyo en 1561 a fundar la ciudad de Mendoza (2). Establecida la ciudad, del Castillo hubo de encomendar a *Anato* en alguno de sus compañeros, mas no sabemos en quién. Poco después, al proceder Juan Jufre a desposeer a los primitivos encomenderos para agraciarse a otros, Diego Velasco recibe a *Anato* en encomienda el día 1 de mayo de 1562, junto con su pueblo llamado *Amaycate* (3). En el acta de toma de posesión de esta encomienda producida dos meses después, el pueblo en cuestión es llamado *Maycare* (4), a causa, sin duda, de una mala lectura. Las tierras de *Anato* son mencionadas también en una de las sesiones del Cabildo de Mendoza del año 1566, donde se hace referencia a un camino que conducía a ellas, el cual, según se ordena, debía tener 40 pies de ancho.

En la misma ocasión se nombra a los demás caminos existentes, que eran el de Santiago de Chile, el de San Juan, el de Uco y los que conducían a los pueblos de los caciques

(2) *Colección de Historiadores de Chile*, tomo V, pág. 76; tomo VI, pág. 250; Santiago de Chile 1865.

(3) *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile*, tomo XIV, párr. 428; Santiago de Chile 1898.

(4) *Colección de Documentos*, citada, pág. 430.

Guaymaye, Don Felipe y *Allallca* (5). Finalmente, la primera presentación de Antonio Bello contenida en nuestra documentación, ubica las tierras de la parcialidad de *Anato*, "a poco más de un cuarto de legua" de Mendoza, con lo que parecen coincidir los demás datos conocidos.

Finalmente, en un documento existente en el Archivo Nacional de Chile, fechado en Mendoza, 28 de agosto de 1564, este cacique es llamado "don Diego", por lo que su nombre para los españoles hubo de ser el de "don Diego Anato", y encontrarse sus tierras en las inmediatas cercanías de la ciudad de Mendoza.

De lo que antecede resultaría también que esta encomienda tuvo otro dueño antes de Pedro de Zárate. Este sería Diego de Velasco. Mas, ignoramos en qué momento pasó la encomienda de unas a otras manos, y sólo sabemos que en 1575 ya pertenecía a Antonio Bello padre, de quien lo heredó Antonio Bello hijo, en fecha indeterminada también.

El otro litigante, Juan de Coria Bohorquez, era encomendero de "las lagunas", o sean las llamadas de Guanacache. En la época del pleito que comentamos, o sea en 1593, era cacique de esta encomienda el cacique *Tonuta* o *Tumucta*, que había sucedido al cacique *Peltavina*. No nos es posible ubicar de manera más precisa a esta encomienda, y sólo sabemos que por 1573 una parte de la zona palustre entre Mendoza y San Juan, donde tenía su encomienda Coria Bohorquez, es dada como "lagunas de Tonuta" (6).

Tampoco sabemos cuándo pasó esa encomienda a manos de Coria Bohorquez. En 1575 era de Antonio Chacón, compañero de Castillo y posterior Corregidor de Cuyo, quien le disputara a Antonio Bello, padre, el indio *Ayguil*, objeto del pleito cuya documentación publicamos.

(5) Archivo Histórico y Administrativo de Mendoza. Actas del Cabildo. Libro I, folio 6.

Respecto del nombre que nosotros leemos *Allallca*, debemos aclarar que es el mismo que generalmente aparece reproducido como *Llalloa*.

(6) CABRERA P., *Los aborígenes del país de Cuyo*, pág. 298; Córdoba 1929.

Ubicados en esta forma las dos encomiendas y los dos encomenderos del pleito, tratemos ahora de seguir de manera concisa pero sistemática, los puntos principales del litigio. De acuerdo, pues, con las constancias que surgen de la documentación misma, en época un poco anterior a la fundación de la ciudad de Mendoza, un indio llamado *Ucchuquimi* (7) de la parcialidad del cacique *Peltavina*, antecesor de *Tonuta*, vivía en las tierras llamadas *Tamta Yeguen* o *Toychucuy*, en la región de las lagunas.

En fecha indeterminada, pero probablemente anterior a 1551, *Ucchuquimi* y otros indios pasaron a lo que posteriormente fueron "las tierras de Reynoso" no lejos de la ciudad, muy probablemente en el actual Departamento de Guaymallén. La declaración del Corregidor Miranda dice que fué para "poblarse". Ahí hubo, pues, de casarse *Ucchuquimi*, con una india de la región llamada *Inchaacce* (8) y haber en ella el indio *Ayguil*.

En ocasión de estar descubriendo la tierra Francisco de Villagra, hubo de tener éste un encuentro con los indios de la región. En éste pereció *Ucchuquimi*; tal es, al menos, lo que declaran tanto el hijo del interfecto como el cacique *Tonuta*.

(7) Dejando de lado la forma *Hucchuquimi*, con *h* inicial, que sólo aparece en la declaración de *Tonuta*, tenemos que este nombre nos es dado, en las distintas declaraciones, a veces como *Ucchuquimi*, otra como *Ucchi-quimi*. Parecería esto indicar una cierta confusión del escribano en la percepción de la vocal de la segunda sílaba del nombre, que ora es dada como *u*, ora como *i*. Confirmaría esto nuestra anterior presunción de que las lenguas huarpes disponían de una semivocal o vocal corta, no muy alejada en sus fonetismos de la *ü* araucana. Ver, CANALS FRAU S., *La Lengua de los Huarpes de San Juan*, en estos mismos ANALES II, 53; Mendoza 1941.

8) Poder claramente establecer de dónde era natural *Inchaacce*, es asunto del mayor interés. Desgraciadamente, los declarantes no dejaron bien aclarada esta cuestión. *Tonuta* sólo nos dice que murió en casa de su tío. Según *Ayguil*, su tío era el cacique *Gues*, que nadie más menciona. Y sólo *Aycontu* nos ofrece un dato positivo: *Inchaacce* era sujeta del cacique *Yacmin*. De acuerdo con esto, la mujer de *Ucchuquimi* y madre de *Ayguil* era natural de la zona en que se fundara Mendoza, y no de las lagunas de donde procedía *Ucchuquimi*. Lo cual se hace más probable por el hecho de que el hermano de *Inchaacce* viviera aquí.

Es importante este dato, pues hasta ahora nada sabíamos de que Villagra hubiese tenido dificultades cuando, a raíz de su vuelta del Perú donde fuera en busca de refuerzos para la guerra de Chile, tuviera que detenerse en Cuyo por espacio de varios meses, en el invierno de 1551. Al mismo tiempo el dato es seguro y directo testimonio en favor de que Villagra acampó, efectivamente, en la zona de la actual ciudad de Mendoza lo que en estos últimos tiempos había sido negado (9).

La muerte de *Ucchuquimi* tuvo consecuencias previsibles para la viuda y para *Ayguil*. Pues éste nos dice que un tío suyo de nombre *Achagua*, hermano del padre, "heredó a su madre por mujer", y se llevó a madre e hijo consigo a las lagunas. Ahora bien, de la existencia en nuestra región de la costumbre conocida por *levirato*, no teníamos hasta ahora otro dato que el contenido en el conocido Auto del obispo Humanzoro que es de 1666. Este se refiere empero, de manera general, a "los indios de la Provincia de Cuyo", entre cuyas "usanzas gentílicas" estaba la de casarse los hombres "con mujeres que lo fueron de sus hermanos, y ellas con hermanos que fueron de sus maridos" (10). Este documento, al no precisar, nos dejaba a oscuras respecto de si esa costumbre regía entre todos los indios de Cuyo, o sólo entre algunas agrupaciones ubicadas hacia la periferia, como la de los *Capayanes*, de la que ya sabíamos por otras fuentes que la practicaban (11). Mas, ahora con el dato proporcionado por *Ayguil*, queda confirmada o establecida definitivamente, la existencia del *levirato* entre los *Huarpes* mendocinos. Esta costumbre se completaba con la del *sororato*, como demostramos en otro trabajo nuestro que se publica en este mismo tomo de ANALES.

Mas, volviendo a nuestro relato, digamos que *Inchaacce* no hubo de encontrarse muy a gusto en su nuevo estado, por lo

(9) GARGARO A., *Los primeros descubridores de Cuyo*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* XXI, 81; Buenos Aires 1937.

(10) MÉTRAUX A., *Contribution à l'Ethnographie et à l'Archéologie de la Province de Mendoza*, en *Revista del Instituto de Etnología* I, 23; Tucumán 1929.

(11) Ver, por ejemplo, la relación inserta en *Documentos para la Historia Argentina*, tomo XX, pág. 413; Buenos Aires 1929.

que decidió abandonar a su nuevo marido. Entonces se refugió cerca de su propio hermano *Yumututum* que era "principal", y vivía en las tierras del cacique *Anato*; cerca de la ciudad, de donde, como se ha dicho, también ella hubo de ser natural. La mujer llevaba consigo a su hijito *Ayguil*, y pensó sin duda que *Achagua* no los buscaría ahí. Para explicar la huída, *Ayguil* nos dice que se debió a que *Achagua* maltrataba a su madre. Es muy posible que fuera así. Mas, la vida de ambos refugiados no hubo de ser muy larga en el nuevo ambiente y en esta ocasión, pues el mismo declarante nos dice que *Achagua* volvió a buscar a la mujer e hijo para llevárselos nuevamente a las lagunas, "a las tierras del dicho *Tonuta*"; con lo cual se demuestra que el "principal" aludido consideraba la costumbre del levirato más como un derecho que como una obligación. Y ese carácter hubo de tener el levirato entre los *Huarpe's*. Tampoco *Yumututum* abandonó la partida, y en consecuencia se fué a las lagunas y trajo consigo a *Ayguil*. Sucedió esto por el tiempo en que Pedro del Castillo establecía la ciudad de Mendoza, y hacía de sus indios un repartimiento general.

La pugna entre el cuñado y el hermano de la viuda ofrece algunos otros aspectos que debemos tener presentes, ya que ellos pueden servirnos para poner más en claro ciertas modalidades del levirato entre nuestros indios. Que *Achagua* se quedara con la mujer heredada del hermano fallecido, sin que el hermano de la viuda cerca del cual se refugiara ella protestara, parece ser prueba suficiente de que los lazos que el levirato creaba eran más fuertes que los de la consanguinidad o los de la organización política. En consecuencia, si admitimos con el viejo Tylor ⁽¹²⁾ que el matrimonio entre los pueblos primitivos, más que un contrato entre individuos suele ser un contrato entre grupos o familias, y tenemos, además, en cuenta que tanto el sororato como el matrimonio por compra eran de

(12) TYLOR E. B., *On a method of investigating the development of institutions, applied to laws of marriage and descent*, en *Journal of the Anthropological Institute of Great Britain and Ireland* XVIII, pág. 245 y sig.; London 1889.

uso corriente entre nuestros *Huarpes* (13), resulta fácil inferir que el status de las mujeres de nuestros indios equivalía al de un bien movable que era de propiedad de la familia del novio. De ahí que el traspaso de la viuda de un hermano a otro sea, bajo el dominio del levirato, una costumbre inalienable. Tal vez algún día se pueda demostrar que entre nuestros *Huarpes*, los hermanos del novio ayudaban a éste a reunir el precio de compra de la mujer, como es costumbre entre otros pueblos americanos. Lo cual, naturalmente, haría más comprensible para nosotros el empeño de *Achagua* en quedarse con la mujer heredada.

En cambio, no es fácil establecer a qué razones se debe el que *Ayguil* pudiera quedarse en la misma parcialidad del tío. Es posible que fuera porque, como ya establecimos en un trabajo anterior (14), los hijos podían a veces pasar al grupo de la madre. Pero también podría deberse a que *Ayguil* había ya pasado la época de la niñez y tenía, por tanto, categoría de adulto, cuando *Yumututum* fué a buscarlo. Que ya hemos dicho en otra ocasión, que el paso de la niñez al estado de adulto acontecía entre los *Huarpes* alrededor de los 13 años. Por otra parte sabemos que al acontecer esto, *Ayguil* tendría unos 14.

Por no conocerse el documento original de ninguna de las encomiendas que se suponía hizo Pedro del Castillo cuando la fundación, se ha puesto un tanto en duda su existencia, pese al hecho conocido de que el mismo Castillo expresa, reiteradamente, en su Información de méritos y servicios, haber hecho un repartimiento de ellos (15). Nuestra documentación refuerza estos datos, de manera que ya no puede dudarse de que el fundador produjera un "repartimiento general". Pues en ella consta reiteradamente que el "Auto que el capitán Pedro del Castillo hizo al tiempo que pobló esta ciudad e hizo su re-

(13) CANALS FRAU S., *Los Huarpes y sus doctrinas*, en este mismo tomo de ANALES, págs. 87 y 90.

(14) CANALS FRAU S., *Acotaciones etnológicas a un pleito sobre indios mendocinos del siglo XVI*, en estos mismos ANALES III, pág. 60; Mendoza 1942.

(15) Ver, *Revista de la Junta de Estudios Históricos* I, pág. 76 y sig.; Mendoza 1934.

partimiento general en los vecinos de ella”, contenía ciertas normas destinadas a “evitar pleitos y diferencias a los pobladores”. Lo cual nos demuestra que de la misma manera en que Pedro del Castillo repartió chacras con fecha 9 de octubre, así también produjo un “repartimiento general” de los indios entonces conocidos en la región de Cuyo. Tal vez este repartimiento quedara estampado en un solo trozo de papel, como el que Juan de Garay hiciera para Buenos Aires (16), y que Pedro del Castillo, al abandonar para siempre la ciudad que había fundado, se lo llevara consigo, al igual que hiciera con el repartimiento de chacras y con el acta de fundación (17).

Por el Auto mencionado, destinado como se ha dicho a evitar pleitos como el que acotamos, Pedro del Castillo ordenaba que en cuanto se refiriera a pertenencia de indios a una u otra parcialidad, se considerara a éstos naturales de aquel grupo entre cuyas filas militarán al llegar a ellos “la voz de los españoles”. Así, en caso de dudas, bastaría establecer dónde se hallaba un indio cuando la fundación de la ciudad, para atribuirlo en consecuencia. Según las presentaciones de Antonio Bello hijo, esta ordenanza de Castillo siempre se había “guardado y debe guardar”. Y hasta el mismo juez de este pleito la había “mandado guardar en otras causas, como es justo”, según aclara el presentante.

Claro está que no siempre hubo de ser fácil establecer este punto, sobre todo a medida que el tiempo pasaba y se borraban los recuerdos. Este mismo pleito es buena prueba de ello. Porque desde el punto de vista jurídico el asunto planteado no podía ser más simple: ¿en qué grupo se encontraba el indio *Ayguil* cuando se fundó la ciudad de Mendoza? Y ya hemos visto que las opiniones eran un tanto divergentes en este aspecto.

Más, sea lo que fuere, parece indudable que *Ayguil* hubo

(16) CANALS FRAU S., *Los indios del distrito de Buenos Aires, según el repartimiento de 1582*, en *Publicaciones del Museo Etnográfico*, Serie A, IV, 5 a 39.

(17) LUGONES M. G., *Pedro del Castillo*, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos XVI*, pág. 101; Mendoza 1940.

de crecer y desarrollarse entre los indios de la parcialidad de *Anato*.

Ahí se casó, y ahí tenía su casa, según dice el ex Corregidor Alonso de Miranda. Ignoramos cuándo lo bautizaron y le pusieron por nombre Pedro Martín. Y si bien no consta que fuera "ladino", es decir, que supiera expresarse más o menos correctamente en español, y en su declaración vemos, más bien, actuar al intérprete Alonso de Villegas en la misma forma que lo hizo con los demás declarantes indígenas, es indudable que nuestro *Ayguil* ha de haber tenido un roce mayor con los españoles y adquirido de ellos mayor desarrollo intelectual, o una mejor comprensión del fenómeno cultural extraño. Pues, de los distintos declarantes indios fué el único que, al parecer, tenía noción plena del valor de las cifras o de los años, ya que la edad que él expresara tener, o sea, "cuarenta y seis años, poco más o menos", estaba cabalmente de acuerdo con su aspecto, según certifica el escribano actuante. Y bien sabido es que los primitivos que viven en su estado natural, muy poco se preocupan en contar los años, ni ven tampoco la necesidad de que esa cuenta se realice con los que una persona ha vivido. Es por esto que otros declarantes en ese mismo pleito dijeron tener "diez" o "veinte años", y por su aspecto tenían "sesenta". Induce también a pensar que nuestro *Ayguil* había alcanzado una mejor comprensión del nuevo estilo de vida, la frase del cacique *Aycanto*, de que Pedro Martín era "buen indio", y que ésta era la razón por la cual los dos encomenderos mostraron tanto afán en poder contarlos entre los indios de sus respectivas encomiendas.

Los nombres de persona y de lugar contenidos en nuestra documentación, llevan todos claramente estructura huarpe, aunque no podamos descifrar completamente ninguno de ellos. Y como todos pertenecían a la zona de las lagunas o a la de la ciudad de Mendoza, podemos admitir que en la mayoría derivaban del *Millcayac*. Con algunas excepciones, como la del cacique *Ayconta*.

En efecto, ya en trabajos anteriores hemos expresado que los nombres de cacique que llevan la terminación *onta*

deben ser considerados como de origen huarpe-puntano (18). Es probable, pues, que nuestro cacique *Ayconta* perteneciera a esa agrupación étnica. Lo cual nos señalaría que los *Huarpes puntanos* se extendían por el oeste hasta las riberas de la región palustre generalmente conocida como "lagunas de Guanacache". Es cierto que tampoco faltan otros indicios que señalan en el mismo sentido, como por ejemplo, las alusiones a que la lengua de los indios de las lagunas fuera distinta de la de los de la ciudad de Mendoza, o que aquella región constituía "un conjunto de diversas tribus" (19).

Finalmente cabría también señalar cuán pocos progresos había logrado el cristianismo en su difusión por aquellas regiones, aun desde el punto de vista puramente formal. Pues de los cinco declarantes indígenas sólo dos, el indio *Ayguil* y el cacique *Aycanto*, estaban bautizados. Es cierto que aún debían transcurrir más de 15 años antes de que se establecieran los jesuitas en Mendoza. Y es bien sabido que fueron precisamente éstos los que dieron mayor impulso a la evangelización.

(18) CANALS FRAU S., *El grupo Huarpe-comechingón*, en estos mismos ANALES V, pág. 24; Mendoza 1944.

(19) ENRICH F., *Historia de la Compañía de Jesús en Chile I*, pág. 193; Barcelona 1891.

APENDICE

Versión paleográfica personal de la documentación

En la ciudad de m^a a beinte E cinco del mes de mayo de mill E quis^o E noventa E ttres años parescio El cacique *tonuta* que por lengua de al^o de villegas pers^a que para Ello fué nombrada El qual fue tomado E rescẽbido Juram^{to} en f^{ma} de que husara El ser ynterprete bien y fiement^e El qual lo prometio E dixo si juro amen dixo ser de la encomienda de Ju^o de coria bohorquez al qual por el dho ynterprete le fue amonestado y dado a entender que diga v^{dad} por que si se halla al contr^o sera castigado y asi se le dio a entender y el suso dho lo prometio y asi se le hizieron las preguntas sig^{tes}

Preguntado que der^o tiene a a p^o myn yndio y si es su subxecto que lo diga y declare dixo que El dho p^o myn fue hijo de *hucchiquimi* que hera subxecto a este que declara y el dho p^o dado a entender que diga v^{dad} por que si se halla al contr^o sera causa pide a el dho p^o myn como a su subxecto ———

preg^{do} que tantos a^s a que El dho *ucchiquimi* murio y como se llaman sus tierras. dixo que murio luego que los españoles poblaron esta zivdad y boluyo a decir que murio cuando fran^{co} de billagra bino a esta tierra porque En una guaçuara que los españoles tubieron con los yn^s le mataron. A la dha sazón Es que dexo a el dho p^o myn bien pequeño que a lo que señala de vn año El qual lo dexo En sus tierras de este que declara y despues su m^e del dho p^o myn le traxo a las tierras de *yumatutum* precnial de la encomyenda de ant^o bello tio de la m^e del dho p^o myn y que es ya muerta e murio en casa del dho su tio y que el dho p^o myn al tpo que castillo entro a esta tierra

estubo con este que declara En las tierras llamadas *tamta yeguen* y por otro nombre *toy chucuy* donde tiene y a tenydo su cassa y esto dixo.

Que es la v^{dad} de lo que se le preg^{to} lo qual declaro por el dho ynterprete y dixo que no saue la hedad que tiene E que es muy biejo y segun su aspecto parece de mas de sesenta E cinco as y el dho juez y el dho ynterprete lo firmaron de sus nombres

agustin busto

Al^o de billegas

ante my

Sancho gra

escr^o pu^{co}

En la dha ziuad el dho dia veinte E cinco dias del mes de mayo del dho año El dho tenyen de correg^{or} para tomar su declarazion hizo parecer ante si a p^o myn yndio que por lengua del dho ynterprete dixo asi llamarse del qual por ser Xpiano juro en f^{ma} de der^o que dira v^{dad} de lo que supiere y^l le fuere preg^{do} y dixo si juro amen y se le hizo las preguntas siguientes

preg^{do} como se llama asi En n^e de xpiano como En n^e de su tierra y de que tierra es y como se llâma su p^e e m^e dixo que En n^e de Xpiano se llama p^o myn y en n^e de su tierra se llama *ayguil* y que su p^e saue que se dezia *Uchuquimi* y su madre *Ynchaacce* y que su p^e desde muy niño sabe que murio El qual hera natural de las tierras del cacique *tuna* de la Encomyenda de bohorquez llamada *locloctuyta* y que de las dhas tierras vinieron muchos yn^s y entre ellos El dho su p^e a las tierras de los yndios de Reynoso. donde pelearon con los españoles y alli saue este t^o de oydas que mataron A el dho su p^e y que su m^e era subxecta del cacique *gues* y sobrina del dho *gues* la qual es ya muerta y que entiende que a veinte años que murio y que *achagua* her^{no} de su p^e deste que declara heredo a su m^e por mujer y como la maltrataua se venia de las lagunas y tierras de el cacique *tunuta* a las de su her^{no} *yumututum* de la encomyenda de ant^o vello y asi traya a este que declara y el dho *achagua* venia por su m^e deste que declara y asi la lleuaua a las tierras del dho *tunuta* y asi Este que declara se boluia con la dha su m^e a las dhas tierras y su tio deste que declara por la uia de su m^e llamado *yumututum* ybâ por este

que declara a las lagunas y le traya y en Este tpo a lo que se acuerda le parece que poblaron esta ciudad los Españoles y esto dixo que saue y es la v^{dad} por El juram^{to} que ff^o tiene En lo qual se afirmo E Ratifico y dixo ser de hedad de quare^{ta} E seys años poco mas o mes^o y lo parece por su aspecto todo lo qual declaro por el dho ynterprete ante el dho Juez El qual lo f^{mo} de su nombre y el dho ynterprete

Agustin busto

Al^o de billegas
ante my
sançõ garcia

En la zu^{dad} de m^a a veinte E cinco del dho mes de mayo del dho año de noventa E ttres años El dho cap^t tenyen de correg^{or} para sauer y averiguar v^{dad} En esta causa fizo parecer ante si a un yndio que por El dho ynterpre^{te} dixo llamarse *yaemin* y que es cacique de la encomienda de ant^o bello ayudante del cascique *ulutiam* fuele amonestado que diga uerdad de lo que supiere y le fuere preguntado por que si dize al contr^o sera castigado lo q^l se le dio a entender y el dho cascique prometio de decir v^{dad} y asi se le fizo las preg^{tas} siguientes

preg^{do} si conosce a p^o myn que en n^e de su tierra se llama *ayguil* y de quien Es subxecto El dho p^o myn y su p^e y de donde son naturales dixo que conosce a El dho p^o myn El qual es hijo de *Uchuquimi* El qual dicho *Uchuquimi* fue subxecto del cacique *pretavan* de quien heredo El cascique *tunuta* y son naturales de *locloctuyta* tierras del dho *tunucta* y esto dixo

preg^{do} quanto a que murio El p^e del dho p^o myn y que tan grande quedo el dho p^o myn dixo que como podia sauer que tanto a que murio el p^e del dho p^o myn por que este que declara hera niño al tpo que murio

preg^{do} que por que dr^o pretende Este que declara a el dho p^o myn pues tiene declarado que su p^e es subxecto al cacique *tonuta* de la encomienda de ju^o de coria bohorquez. dixo que le pretende a el dho p^o myn a causa que desde niño se a criado con este que declara en sus tierras y siempre le a mandado hasta aora y a esta causa le pretende y esto declaro por

la dha lengua y dixo ser v^{dad} de lo que saue y dixo ques de hedad de dzs^o años y segun su aspecto parece de treinta E siete a^s poco mas o mes^o lo qual todo declaro por el dho ynterprete ante el dho juez El qual lo firmaron assy de sus nombres

Agustin busto

Al^o de billegas
ante my
Sancho garcia

En la z^{vdad} de ma^a a veynte y seis del mes de mayo de mill E quis^o e noventa E ttres años ante el cap^t agustin busto teny^o de correg^{or} E just^a m^{or} por el Rey nuestro s^{or} E por ante my el scr^o parescio E presento la pet^{on} sig^{te}

Antonio bello vz^o de esta ciudad digo que alonso de Coria bohorques en nombre su padre a p^{edido} ante Vm que le pertenece vn yndio llamado Jhoan martin *aiguil* el qual dize es sujeto del Cacique *tonuta* y dado casso questo sea asi no le pertenece el dicho yndio por quanto Conforme a las ordenanzas del primer poblador desta tierra que fue el General pedro del Castillo el dicho yndio me pertenece por quanto al tiempo que se pobló esta çiudad estaba el dicho yndio en los yndios de mi encomienda con los del Cacique *tintila* antecesor del Cacique *Yacmin* los cuales estan poblados en el balle desta çiudad poco mas de vn quarto de legua de ella, como a Vm le Consta y en la dicha parte esta enterrado el padre del dicho Jhoan martin yndio y la dicha ordenanza del dicho poblador que siempre se a guardado y debe guardar da por naturales a los yndios de aquel pueblo donde les tomo la boz de los españoles al tiempo que esta çiudad se poble y pues el dicho yndio y su padre dende antes que los españoles poblasen an estado entre los caciques de la dicha mi encomienda son naturales y sujetos della por el derecho de la dicha ordenanza y lei que a Vm le Consta se a guardado y es asi que Vm la a mandado guardar en otras causas como es justo y su magestad quiere y manda que las ordenanzas de los primeros pobladores de las ciudades de las yndias se guarden en especial esta que a sido en todas ellas general —————

por tanto a Vm pido y suplico que guardando el orden que el rrei nuestro señor da en semejantes aberiguaciones de un yndio suelto como este lo es brebe y sumariamente sin forma de prozeso Con los caciques e yndios antiguos Vm se ynforme y siendo ansi como aqui lo expreso en birtud de la dcha ordenanza que es lei me adjudique Vm el dcho yndio como es notorio (roto) lo adjudico ami padre el Cap^t alonso de miranda siendo corregidor en lo qual hará Vm justizia la qual pido

Antonio Bello

E por el dho juez visto dixo que se junte con lo demas hecho en esta causa y que su md yra hazin^d auerig^{on} segun que se hordenan los comarcanos a los dhos casciques y hecho para just^a asy lo proueyo E man^{do} por El cap^t ju^o luis de guevara y esteban de salamanca

ante my
sancho garcia

En la dha ciudad de m^a a veinte y seis del dho mes de mayo del dho año de noventa E ttres años ante el dho cap^t E teny^e de correg^{or} E por ante my el dho escriuano parescio El p^{do} E presento la pet^{on} sig^{te} y presento El dho poder

alonsso Coria bohorquez hijo lijitimo de Juan de coria bohorquez v^{no} de esta ciudad. paresco ante vm^d por virtud del poder que el (sic) dho my padre tengo de que hago demostrazion y digo que el casique *tonuta* de la Encomienda del dho mi padre a pedido ante vm^d pertenesselle Vn yn^o que esta en poder de antonio vello llamado pero martin y por otro nonbre *ayugwill* y para que a Vm^d. le conste de como El dho yn^o pero myn es subjecto a El dho curaca *tonuta* demas de la infformacion que vm.^d tiene tomada conuiene a mi dr.^o mande Vm^d parescer ante ssi al dho antonio vello y con juram.^{to} declare si tiene en su poder el prosesso del pleito que trato antonio chacon con antonio vello ya difunto. padre del dho antonio vello. sobre El mismo yn^o pero myn o ssi saue donde este o quien lo tenga y constando estar En su poder le mande Vm^d lo exsiua. y se ponga En esta caussa —

a vm.^d pido y sup.^{co} mande parescer ante ssi al dho antonio vello y con juram^{to} haga la dicha declaracion que pedido tengo. y pido just^a p^a Ello

Al^o de coria bohorquez

E por el dho Juez fue mand^o paresca El dho ant^o vello y que declare conforme a la dha pet^{on} presentada por el dho coria bohorquez y declarado que tiene la dha auerig^{on} y sent^a lo Exciba. y assy lo proueyo e mand^o por El cap^t ju^o luis de guevara y Esteban de salamanca

ante my
Sancho garcia

En la dha ciudad a veinte y seis del dho mes de mayo. del dho año de noventa E ttres años El dho Juez abiendo mandado parescer ante si a el dho ant^o bello tomo E Rescibio Juram^{to} En forma de dr^o El qual lo hizo cumplidamete y a la fuerça del dho Juramento dixo si Juro amen E prometio de decir v^{dad} y siendole leyda la dha pet^{on} y abiendolo entendido dixo que saue que el cap^t al^o de myranda correg^{or} que fue desta dha ciudad y ante ju^o de contreras scr^o se pusso En auerig^{on} El dho yndio ju^o myn con otros dos que El que declara le tiene en su seruy^o Entre el cap^t ant^o chacon y su p^e deste que declara. El qual dho ju^o myn parece por la ynformazion, que el cap^t chacon dio. le pedia por subxecto del cascique *tonuta* a el dho yndio. por quan^{to} al dho tienpo tenia el dho chacon a el dho *tonuta* y por ser en favor del dho su p^e la dha auerig^{on} conforme a las hordenanças de p^o del castillo prim^o poblador se adjudico el dho yndio y los demas a el dho su p^e y que la dha auerig^{on} originalmete los envio. este que declara abra tres messes a la zivdad de los Reyes para que se ganase prouis^{on} de la rreal audia juntamete con las hordenanças de p^o de castillo que se guardase las dichas hordenanças como hasta aquy se auia guardado y asi no lo tiene en su poder de presete y a esta causa no lo puede excibir y dixo que es la v^{dad} lo que declarado tiene por El juram^{to} que ff^o tiene y lo ff^{mo} de su n^e.

Agustin busto

Antonio bello
ante my
Sancho garcia

(Sigue carta de poder otorgada por Juan de Coria Bohorquez en la ciudad de Santiago de Chile, en 27 de enero de 1592, en favor de Juan de Contreras y Juan de Herrera, residentes en Cuyo. Por no contener ningún dato de interés no se ha copiado).

(En 5 de mayo de 1593 Juan de Herrera traspasa el poder que tiene de Juan de Coria Bohorquez en Alonso de Coria Bohorquez, hijo legítimo de Juan de Coria Bohorquez. Por no contener ningún dato de interés no se ha copiado).

(En 29 de mayo de 1593 ante el Capitán Agustín Busto se presenta la petición siguiente) :

alonsso de Coria bohorquez en la caussa que trato con antº vello sobre El ynº pero martin que le pido por ser sujeto al casique *tonuta* de la Encomienda del dho mi padre digo que El dho antonio vello se quiere yr fuera desta ciudad y de no seguirsse la caussa y ffenessersse con vruedad me Recresse daño por tener detenido al dho cacique *tonuta* por lo qual a Vm^d pido y supl^{co} mande a notifficar al dho antonio vello nonbre cassa y procurador que siga por El la dha caussa donde no seran notifficados E los autos y sentencias que vm^d proueyere en los estrados de su audiencia donde le pararan tanto perjuiº como si en su perssona se le notifficasse y le mande vm^d le siten en su perssona para oyr sentencia y en todo pido just^a y Costas protesto y el R¹ offº de vm^d ynploro

Alº de coria bohorquez

otro si digo que por seruirsse el dho antonio vello del dho pero martin yndio no se le da cossa alguna de que el pleito se concluia antes procura que En la uida se ffenesca de mas del Riesgo que corre por estar de pressente en su poder pido a vm^d le mande depossitar en vna perssona que lo tenga de manifiesto hasta tanto que Vm^d determine la caussa y en todo just^a y p^r Ello etc.

Alº bohorquez

El dho Juez mando que el dho antº Vello oy En todo el dia traiga al dho yndio juº myn ante su mª para lo depositar hasta que se thermine esta causa y que para hazer con los comarcanos la auerigºn desta caussa mandaua E mandº sea citado El dho antº vello y asy lo proueyo E mnº tsº capº juº luis de guevara y mºr de Ribas

ante my
Sancho garcia

En la dha ciudad. veinte e nueve del dho mes de mayo del dho año notifique el auto de aRiba como en el se contº a El dho antº vello y le cite pª lo que... se... da en forma tsº miguel chico

Sancho garcia

En el asiento de *guilchiccha caguar* jurºn de la ciudad de mendoça En veynte y ocho ds del mes de septº de myll E quisº E nobenta y tres años ante el capº agustin busto alcº por el rrey nº sr y Juez vissºr para aberiguascion del ynº llamado pero myn y por otro nombre *ayguil* y para hablar a don andres *aycanto* su mª hizo parescer ante si a alº de uillegas Ressº En estas tierras del qual paresce auer jurado En esta causa al qual el dho juez mª que so cargo del juramº que antes tiene hecho diga berdad E ynterprete en este casso y ansi por la dha lengua y auer prometido dezir verdad se tomo juramº del dho cacique don andres al qual por ser cristº se le tomo y se le tomo (sic) juramº en forma de drº E abiendolo ffº cumplidamente E prometido de decir berdad le fueron ffechas las preguntas siguientes

fuele pregº si conoce a vn ynº llamado *aygual* y En cristiano pº myn y quien fue su pº y su madre y a que cacique sujeto y de que tierra natural es dixo que conosce all dho ynº llamado *ayguil* y En cristº pº myn y conosció a su pº y mº porque se llamo El pº *Uchuqumy* y su madre *ynchacçe* y fueron sujetos del cacique *peltaguin* antecesor del cacique *tonuta* y fueron naturales de las tierras llamadas *locloctuyta* —

preg^{do} que tpo a que murio el p^e del dho p^o myn y que tamaño quedo El dho pero myn dixo que murio despues muchos años que los españoles entraron en esta tierra y que el dho pero myn quedo pequeño —————

fuele preg^{do} que siendo El dho p^o myn del dho cacique *tonuta* que porque causa a seruido y sirbe a ant^o bello y lo pide El cacique *yacmin* dixo que porque El dho cacique *tonuta* no lo a procurado que por esso no lo ha cobrado y que porque El dho p^o myn es buen yn^o lo pretende El dho ant^o bello y su cacique —————

fuele preg^{do} que que tpo a que El dho p^o myn a que esta en las tierras del cacique *yacmyn* de la encom^{da} de ant^o vello dixo que El dho p^o myn estava con su p^e En sus tierras y que muchos años despues que entraron los cristianos a esta tierra se bino a las tierras del dho cacique *yacmin* ; —————

fuele preg^{do} que pues El dho p^o myn estaua en su tierra que como se bino a las del dho *yacmyn* dixo que porq^e bino En busca de su tio llamado *culpum* de la encom^{da} de ant^o vello E ques ya muerto muchos dias a E que lo que dho tiene es la v^{dad} so cargo del juram^{to} que tiene ffo En que se afirmo E Ratifico y fuele preg^{do} por la hedad que tiene dixo que tenia veynte años y por su aspecto parescio ser de hedad de sesenta años y no firmo porque no supo y el dho ynterprete dixo auer ynterpretado verdad y lo firmo de su n^e Juntam^{te} con el dho Juez

agustin busto

Al^o de billegas

ante my

Joan de herrera

escr^o pu^{co}

En el asiento de *El tecatucut* del cacique *ayconta* de la encom^{da} del menor Jusepe de billegas En treynta dias del mes de sept^e de myll E quis^o E nobenta y tres años El dho cap^t agustin busto alcd por el rrey n^{tr} s^{or} y Juez Vis^{or} para aberig^{on} del yn^o llamado *ayguil* y En crist^{no} p^o myn para saber cuyo es hizo parescer ante si al cacique *ayconta* de la dha Encom^{da} El qual por no ser cristiano no Juro y por el dho Juez se le dio a entender dixesse verdad de lo que le fuesse preg^{do} y .no myntiesse

porque seria firmemente castigado todo lo qual se le dio a entender por la dha lengua ynterprete al^o de uillegas y asi le fueron ffechas las preguntas siguientes

fuele preg^{do} si conosce a *ayguill* y En cristiano p^o myn y quien fue su p^e y m^e y a que caçique subjetos y de que tierra son naturales dixo que conosce al dho yn^o *ayguill* llamado En cristiano p^o myn y conoscio a su p^e llamado *Uchqumi* y no conoscio a su madre E que heran subjetos al caçique *peltagui* de quien heredo el dho caçique *tonucta* E que son naturales de las tierras llamadas *locloctuyta* y *homhomnecta* —————

fuele preg^{do} que tpo a que murio el p^e del dho *ayguill* y que tamaño quedo el susodho dixo que... años despues que los españoles entraron a poblar esta tierra y que quedo el dho p^o myn *cyguill* muy pequeño —————

fuele preg^{do} que siendo el dho pero myn *ayguill* del caçique *tonuta* que porque sirbe a ant^o vello y lo pide el cacique *yacmin* por suyo dixo que porque la madre del dho *ayguill* es subjeta del caçique *yacmin* y la dha madre del dho *ayguill* llebo al dho su hijo a las tierras del dho caçique *yacmin* despues que murio su padre —————

fuele preg^{do} que tpo a que la madre del dho *ayguill* llebo al dho su hijo a las tierras del dho caçique *yacmin* dixo que despues que los cristianos entraron a esta tierra llebo la madre all dho *ayguill* a las tierras del dho caçique *yacmin* como dho tiene E que lo que dho tiene es la v^{dad} de lo que le a sido preg^{do} y a dho verdad y no a mentido y le fue preg^{do} por la hedad que tenia dixo que hera de hedad de diez años y por su aspecto paresce ser de hedad de sesenta años poco mas o menos y el dho ynterprete dixo auer ynterpret^{do} verdad y lo firmo de su n^e Juntam^{te} con el dho Juez

En la dha çidad de m^a a beynte E dos del dho mes de octubre del dho año de noventa E tres años ante El cap^t p^o gil de oliua theny^e de correg^{or} E Just^a m^{or} en la dha ciudad E por ante my el escr^o parescio El p^{do} E pressento la pet^{on} sig^{te}

al^o coria bohorquez V^o desta ciudad En la causa que trato Con antonio bello Vz^o della sobre el yndio p^o martin que

por otro nombre se dice *aguil* ante Vm^d paresco y digo que sobre el dho yndio se a echo aberiguacion en esta ciudad por el cap^t agustin busto Justicia mayor que fue desta ciudad y ansimesmo para mayor abundamiento como Juez bisitador hiso asimesmo aberiguacion sobre el dho yndio en las lagunas con caçiques comarcanos y hallando ser sujeto del casique *tonuta* y de mi encomienda como ya consta El dho cap^t agustin busto por la mucha ocupacion que tenia con la dicha besita no pudo fenecer ni adjudicarme el dicho yndio que tan justamente me pertenece rremitio la causa a Vm^d no lo pudiendo haser —————

por tanto a Vm^d pido y sup^{co} y siendo nesesarrio rrequiero las beses que de derecho a lugar Vm^d como Justicia mayor que es desta dha çidad bea la dicha causa y bista me mande adjudicar el dicho yndio p^o myn *ayguil* pues Vm^d vera por lo autuado ser el dho yndio sujeto al casique *tunuta* y en lo ansi Vm^d hacer ara justicia la qual pido y en lo nesesarrio el oficio de Vm^d ynploro —————

otro si digo que como a Vm^d consta y es notorio su majestad y sus rreales Justicias tienen ordenado y mandado que sobre Vn yndio suelto no se aga forma de proreso mas de la verdad sabida se le adjudique el yndio a la persona cuyo dixerer los testigos fue como a mi me pertenece el dho yndio p^o myn *ayguil* y no hacer el negocio pleyto ordinario y en lo asi acer Vm^d hara justicia y costas protesto

Al^o coria bohorquez

El dho cap^t E Just^a my^{or} dixo que a causa En la auerig^{on} que se a ffecho del dho p^o myn yndio se fizo E fulmyno ante El Cap^t agustin busto sien^{do} theny^e de correg^{or} la adbocaua y adboco En sy p^a oyr E librar E hazer just^a a las partes E no por uia de Remyss^{on} y mandaua E mn^{do} se de traslado de todo ant^o vello v^o desta zivdad para la primera audienciã Responda lo que le convenga q^e con lo que dixere o no su m^d prouera Just^a y lo fr^{mo} de su n^e ts R^o busto

- * -
Pedro Gil de oliua

ante my
Sancho garcia

(El auto anterior fué notificado a Antonio Bello en veinte y dos de octubre del año de noventa y tres. En su persona y en presencia de los testigos capitán Escobar y Alonso Reinoso Luz° ———)

(El día 25 de octubre, ante el capitán Pedro Gil de Oliva y el escribano público, Antonio Bello presenta el escrito siguiente) :

Antonio bello Vz° desta ciudad de mendoza parezco ante Vm^d no atrebuiendo a Vm^d mas juridizion de la que de derecho le compete ques ninguna y quando alguna sera para se declarar por no Juez en la caussa que pide alonssso corya bohorques en nombre de Johan de coria bohorquez su padre diziendo pertenecerle vn yndio de mi encomienda llamado Jhoan martin *aguil* que niego de la qual caussa Vm^d me a mandado dar traslado y satisfaziendo al casso sin prejuizio de mi declinatorya Vm^d Justicia mediante se debe de declarar por no Juez de la dicha Causa por ser cossa de antes tratada y de todo punto difinida y sentençiada y pasada en cosa jugada como rrealmente lo fue sobre el dicho yndio tratandose pleito entre el cap^t antonio chacon abra tiempo de diez y ocho años poco mas o menos que en aquella sazón poseya el dicho cazique *tonuta* y sus yndios el dicho cap^t antonio chacon el qual dicho yndio se le adjudico a antonio bello mi padre conforme a lo autuado y probado cuio proceso dandoseme termino competente estoi presto de lo mostrar porque abra tiempo de siete meses poco mas o menos que lo enbie originalmente audienciã rreal de los rreies para ganar çierta probision en mi favor y conforme a derecho sobre vna Cossa no puede aber dos Juizios porque seria dar lugar a que los pleytos fuesen inmortales y pues el dho pleyto fue cerrado y de todo punto difinido como me ofrezco a lo mostrar por testimonio Vm^d me debe dar tiempo competente para ello demas que la informazion que agora vltimamente se a tomado sobre el dicho yndio ante el cap^t agustin busto teniente de corregidor que fue en esta dicha ciudad no me daña en manera alguna porque fue echa sin mi sitaçion y los dos testigos que tomo en las lagunas no le competio Juridiziõ para ello

porque lo hizo despues de aber dejado el cargo de teniente y usaba solamente el oficio de alcalde ordinario de esta ciudad y visitador de los dichos naturales para hazer la quienta (sic) lista y numeracion dellos y quando casso negado se ubiera de tomar mas testigos en la dicha caussa habia de preceder primero para ello orden y mandato de Vm^d como persona que abia çusedido en el cargo de cap^t y teniente de corregidor de esta dicha çuad y como a tal le competia el conoçimiento della y pues alego estar la cosa juzgada y causa difinida y me ofrezco a lo mostrar por testimonio

A vm^d pido y suplico se inyba del conoçimiento de la dicha caussa y quando a esto lugar no aia que si ai me de termino competente para mostrar los dichos autos segun tengo rreferido y en el entre tanto no me pare ningun perjuicio el no responder contra lo que pide el dicho al^o coria bohorquez y alegar derechamente de mi Justicia la qual pido y costas protèsto.

Antonio bello

(Dicha petición fué presentada el veinticinco de octubre de 1593, ante el capitán Pedro Gil de Oliva, Teniente de Corregidor).

(Este capitán ordenó que se agregara la petición al expediente y que á su tiempo proveería justicia, testigos: capitán Francisco Sáenz de Mena y Juan de Herrera).

En la ciudad de mendoça nuevo valle de Rioja a veinte E nueue del mes de otubre de mill E quis^o E nouenta E tres años El cap^t P^o gil de oliua thenyente de correg^{or} E just^a m^{or} En la dha ciudad y su jur^{on} por El Rey nuestro señor E por ante my El escriu^o pu^{co} E ts de yussó aviendo visto esta causa que primeramente conosco El cap^t agustin busto sobre El yndio p^o myn de pedim^{to} del cacique *tonuta* de la encomyenda de Ju^o de coria bohorquez y lo alegado hultimant^e por el dho ant^o bello dixo que su m^d se declaraua E declaro por Juez competente para conoscer de esta causa a caussa de ser auerig^{on} de un yndio y así mandaua e mando que el dho ant^o vello traiga oy en todo el dia el dho yndio p^o myn so pena de diez ps^o

que traído el dho yndio su m^d en lo demas que pide el dho ant^o bello prouera en el casso lo que sea de Just^a y que en cto la auerig^{on} que ffizo el cap^t agustin busto en la lagunas y auto pronunciado en la caussa a causa que lo fizo sin thener jur^{on} para Ello dixo la daua e dio por nyngu^o y asi lo proveyo E mn^{do} E fr^{mo} de su n^e ts hernan myn E ju^o Roldan

Pedro Gil de oliua

ante my
Sancho garcia
escriuano

(El mismo día le fué notificado este auto a Antonio Bello, en su persona, en presencia de los testigos Capitán Escobar y Francisco de Ulloa)

(A quince días de diciembre de 1593 Antonio Bello presenta la petición siguiente) :

Antonio bello Vz^o desta ciudad de mendoça en la causa con Jhoan de coria bohorques y al^o coria bohorques su hijo en su nombre digo que a mi noticia a benido que Vm^d probeio en la dicha causa de que el yndio llamado Jhoan martin sobre ques este pleito se deposite en poder del presente escribano siendo en mi perjuizio porque abiendo contendido pleito antes de agora como tengo alegado y aber quedado en mi posesion antigua y ofrecidome a mostrar testimonio de lo suso dicho no debo ser desposido del dicho Yndio ni abia lugar de se hazer el dho deposito maiormente abiendome mandado Vm^d que dentro de tres meses traiga testimonio de la dicha lid y no sera justo que todo este tiempo pierda el serbicio q^e me debe hazer el dho yndio abiendoseme adjudicado conforme a justicia y para rremedio de que yo no sea agrabiado.

A Vm^d pido y suplico mande alçar y alçe el dicho posito que yo estoy presto de tener el dicho yndio de manifiesto para que si ubiere lugar de se bolber a litigar sobre el que niego se podra hazer sin rrecolo de que faltara y los tres meses que Vm^d me dio de termino para mostrar testimonio de la dicha lid asimismo pido a Vm^d sea serbido de me lo prorrogar a cumplimiento de seis meses q^e es conforme a derecho por estar ultamar los autos del dicho pleito como tengo alegado en otras

petiçiones y en lo asi hazer Vm^d hara Justicia y de lo contrario protesto que no me pare ningun perjuizio y costas protesto y en lo neçario

Antonio bello

E asy presentada la dha pet^{on} El dho Juez dixo que dando fiancas el dho ant^o vello de que tendra de manyfiesto a el dho ju^o myn yndio y que lo dara cada que por su m^d u otro Juez desta causa conosciere e mandare sin lo haser ausentar ny sacar de los tr^{nos} desta çuidad so pena de dzs^o ps^o de buen oro los cien ps^o dellos para la camara de su mg^d y los otros ciento para la parte contraria quando se difinyere esta causa e le adjudicaren El dho yndio y de questara obligado el dho fiador asy mesmo de traher el dho yndio a esta ciudad dendequyera que estubiere y en lo demas dixo que le prolongaua e prolongo otros tres meses mas de tr^{no} los cuales tr^{nos} corran desde el primero tr^{no} que su m^d En esta causa le dio para que traya los autos de adjudicaz^{on} que dize y asy lo proveyo e mando e fr^{mo} de su n^e E ts los capitanes al^o de Reynosso Gabriel de cepeda vzs^o lo qual todo que dho se yo el dho escriu^o notifique a el dho ant^o vello que presente se hallo

Pedro Gil de oliua

ante my
Sancho garcia

fran^{co} de ulloa En birtud del poder q^e de ant^o bello vz^o desta ciudad tengo del qual ago presentacion parezco ante vm^d y digo q^e en el pleito q^e al^o de coria borques como persona q^e tenia el poder de ju^o de coria borquez su padre vz^o que fue desta ciudad ya difunto padre que fue del dho al^o coria borques pidio al dicho mi parte vn yndio llamado juan *ayguil* diciendo era sujeto al casique *tonieta* (sic) Encomendado En el dicho su padre lo qual El dicho mi parte nego ser ansi demas de alegar aber sido conbenido sobre El dho yndio en Juyzio y aberle sido adjudicado por Just competente que de la dha causa conosio a pedimento del cap^t ant^o chacon que a la sason poseya el dho casique *tonuta* como persona que a la sason era su encomendero como agora lo es de presente el dicho alonso coria boorques por la qual alegasion tan bastante se le mando

por avto al dicho mi parte q^e exhibiese la dicha adjudicacion q^e del dicho yndio le habia sido fecha al dicho antonio bello ya difunto padre del dicho mi parte besino q^e fue desta dicha ciudad la qual adjudicacion no la puedo mostrar ni exsibir por averla embiado a la ciudad de los Reyes para sierto efeto por lo qual se le bolbio a mandar por segundo avto q^e dentro del termino vltamar no trujese testimonio el dicho mi parte de la abjudicacion q^e le fue echa al dicho su padre del dicho yndio y abiendo echo sus diligencias embio de las probinsias de chile de q^e ago presentasion y abra pocos dias q^e Resebi su poder a quuya cavsa no yse antes la dicha presentasion y asi lo juro en forma de derecho y muy poco tiempo antes q^e Rescibiese los dichos recaudos el capitan agustin bustos ante si ser de vm mando entregar el dicho yndio al dicho alonso boorques por desir no aver mostrado testimonio el dicho mi parte lo qual fue contra derecho a cavsa de no le aver mandado mostrar las diligencias q^e abia fecho en el caso segun era estaba obligado a proveer el dicho Jues y si esto se ysiera asi lo mostrara el dicho mi parte en tiempo y en forma y la causa de no averme llegado el dicho poder antes de agora a sido el aberse seRado de guolpe la gran cordillera nebada q^e para averse de traer se padasio muy gran peligro y fue en tiempo q^e la paso el maese de campo pedro gil de oliba q^e fue la persona q^e trajo el dicho poder y si es nesesarrio estoy presto de lo probar y pues lo ynpusible no puede dañar al dicho my parte y el testimonio de la cosa juzgada sobre el dicho yndio exsibo de presente

a vm pido y suplico lo aya por presentado y lo bea y declare no aver abido lugar de ser conbenido el dicho mi parte sobre el dicho yndio por averse difinido antes de agora sobre el propio derecho y mandesele (falta lo siguiente)

(Sigue el poder dado por Antonio Bello a Francisco de Ulloa otorgado en Santiago de Chile el 20 de abril de 1594 ante Alonso del Castillo. Este poder es presentado en Mendoza, ante Juan de Herrera, el 31 de julio del mismo año).

(Este poder fué revocado por Antonio Bello, sin dar motivos de ello, en la ciudad de Mendoza el día 8 de mayo de 1595, ante Diego de Céspedes).

En la ciudad de Sant^o a diez y seys dias del mes de abril de myll E quis^o y nobenta y quatro as ante el cap^{an} Ramirianeze de sarabia alcalde hordinario desta ciudad de Sant^o y su Jur^{on} por el Rey n^{tro} s^{or} y ante my al^o del cast^o escr^o pu^{co} la prest^o El p^{do}

antonio bello vz^{no} de la ciudad de mendoza paresco ante Vm. y digo que a my drh^o conbiene sacar un ttr^{do} dos o mass de una adjudicacion que el corrg^{or} alonso de myranda hizo a antonio bello mi padre ya diff^o de dos yndios llamados *curucho* y *aygull* los quales d^{hos} dos yndios parece aberlos adjudicado al dho antonio bello mi padre ya diff^o como parece por esta adjudicacion original de que hago demostracion

por tanto a vm^d pido y sup^{co} m^{de} al prest^e escribano saque El dho ttr^{do} de la dha adjudicacion como En ella se q^e a la letra y ansi sacado En pu^{ca} fforma vm^d ynterponga En ellos y en cada uno dellos su avtoridad y decreto judicial p^a su balidacion y firmeza y en lo hazer asi hara Vm^d Just^a la qual pido y p^a ello etc. ant^o bello

Y por su m^d vista m^{do} que se de al dho ant^o bello un ttr^{do} avtorizado del dho test^{nyo} que pide yendo signado de my signo y firma su m^d ynterponia E ynterpuso En el su avtoridad y decreto judicial p^a su balidacion y lo fr^{mo} de su n^e Ramirianeze de Sarabia ante my al^o del cast^o escriu^o pu^{co}

En la ciudad de mendoza a siete dias del mes de henero año de myll e quis^o y ssetenta y seis as ante el muy mag^{co} s^{or} cap^{an} al^o de myranda correg^{or} y Just^a mayor en esta dha ciudad y sus tr^{nos} y Jur^{on} por su mag^d E por ante my Ju^o de contras^a escr^o pu^{co} y del cabildo della y de los testigos yuso Escrito, parescio prest^e antonio bello vz^{no} desta dha ciudad y prest^o El escrito sig^{te}

.....antonio bello vz^{no} desta ciudad de mendoza digo que de pedim^{to} del cap^{an} ant^o chacon vz^{no} de esta ciudad abra

ocho dias pocos mas o m^s vm^d hizo aberiguacion conforme a lo que su mag^d por sus Reales probyciones manda brebe y sumariam^{te} sobre los yn^{os} El vno llamado *curucho* y El otro llamado *ayguyl* que el susodho por yn^{os} de su Encom^{da} pedia E abiendo vm^d hecho la dha aberiguacion por testigos conto El de yndios vz^{nos} y comarcanos que los conoscian y hallo pertenescerme a my como yndios que heran de my Encom^{da} lo qual por ser yo como hera. En la dha sazón escriu^o pu^{co} del cabildo desta ciudad y de prest^{te} no aber como no abia otro escribano en ella y por no poder pasar ny hazersse ante my Vm^d no lo declaro por su abto que sobre ello conforme a derecho y por quitar diferencias estaba obligado y debe dar y pronunciar y como en semejantes neg^{os} El vso y costumbre en todos los Reynos y señorios de su mag^d por my noticia a benydo el dho cap^t ant^o chacon pretende que en la zivdad de sant^o adonde los dhos dos yndios a los ter^{nos} della an ydo se buelban otra bez a aberiguar todo affin de molestar E ynquyetar los dhos yn^s El p^a que a las just^{as} de la dha ciudad y de otra qualq^a p^{tes} donde y ante quyen El susodho pidiere se buelba a hazer la dha aberiguacion conste de que ya estan por Vm^d aberiguados y adjudicados a quyen de der^o pertenescen y no se Entremetan En ello pues sobre vna cossa no puede haber dos juizios en vna cavssa ya berificado a my der^o y que los dhos dos yn^{os} conbiene Vm^d declare por su avto En el casso a quyen por la dha aberiguacion Vm^d hallo pertenecen pues es de der^o y huso y costumbre y En ello guardando la horden que su mag^d manda no se haga cabeça ni forma de proceso

Y por tanto a Vm^d pido y sup^{co} y siendo nesceso hablando segund (sic) de vos requyero las bezes que de dr^o a lugar por su auto que Vm^d sobre ello pronuncie clara y abiertam^{te} en pressencia del prest^{te} escriu^o pu^{co} declare En este casso lo que por dha aberiguacion hallo y como me ffueron por Vm^d los dhos dos yn^s adjudicados en ella y lo que açerca de ssemejantes aberiguaciones En el Repartm^{to} de yn^s que En esta ciudad por el general p^o del castillo fue hecho y declarado y mandado y En lo asi hazer Vm^d hara lo que debe al cargo que tiene donde no protesto de me quejar y pedir contra vm^d y sus ffiaidores la molestia y agrabios y gastos y perdidas que sobre lo

susodho los dhos dos yn^{os} *curucho* y *ayguyl* Echo E recibiremos sobre que pido Just^a y el test^o y el R^l off^o de vm^d inploro ant^o bello E ansy pres^{do} El dho Escrito En la manera que dho es y bisto por su m^d dixo que su m^d esta presto de dezir y aclarar lo que su m^d hallo por la dha aberiguacion hecha a pedim^{to} de los dhos cap^{an} ant^o chacon y ant^o bello vz^{nos} desta dha ciudad testigos lope de la peña y Xpoval balera vz^{os} desta dha ciudad ante my Ju^o de contreras

en la ciudad de mendoza a nueve dias del mes de henero del dho año por el dho s^{or} cap^t al^o de myr^{da} correg^{or} y Just^a mayor desta dha ciudad por ante my el dho escribano dixo que su m^d En beynte y ocho dias del mes de diziembre año del s^{or} de mill E quis^o y setenta y cinco de pedim^{to} del cap^{an} ant^o chacon y deffendiente ant^o bello vz^o desta dha ciudad su m^d hizo aberiguacion sobre dos yndios El vno llamado *curucho* y el otro *ayguyl* con yndios comarcanos su m^d hallo antiguan^{te} antes que los Españoles entrassen en esta tierra que sus padres de los dos ynd^s abian venydo a poblarsse en la p^{te} de las tierras del cacique *anato* de la Encom^{da} de ant^o bello y heran muertos y dexaron estos dos yn^s sus hijos En las propias tierras y sujecion donde estos dos yn^s estaban casados y abian sienpre serbido a p^o de çarate primero encomendero y ant^o bello que le sucedio y como tales naturales su mag^d los adjudico al dho ant^o bello por yndios sujetos al dho cacique *anato* conformandosse con el avto que el capⁿ p^o del castillo hizo al t^{po} que poble esta ciudad e hizo su repartim^{to} general En los v^{os} della p^a Ebitar pleytos diferencias a los pobladores como consta por el dho avto a que se reffiere y esto hizo y aberiguo dandolos al dho ant^o bello E lo firmo de su n^e al^o de myranda ante my Ju^o de contreras escriu^o pu^{co} y de cabildo